

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.564.

## Circulares.

Habiéndose ausentado de la casa paterna, según comunicacion que me ha dirigido el Juez municipal de la villa de Pazuengos, Santos del Campo, vecino de dicha villa, contra el cual se sigue causa criminal por desobediencia y malos tratamientos al Alcalde de la misma; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Santo Domingo de la Calzada.

Logroño 27 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

*Señas de Santos del Campo.*

Edad 24 años, estatura baja, color sano. Viste chaqueta de casiana en mal estado, pantalón de pana, con pañuelo en la cabeza y abarcas.

NUMERO 1.572.

Habiendo dispuesto el Gobierno de la República por su decreto de 16 del corriente la creacion de un resguardo especial para defender del contrabando y defraudacion las líneas del Ebro y Gállego y auxiliar las Aduanas provisionales establecidas en dichas líneas, y debiéndose nombrar para servicio de la Aduana que se establece en esta Capital y su radio 3 cabos y 20 aduaneros con el sueldo de 9 y 8 rs. diarios respectivamente, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen ingresar en este cuerpo puedan dirigir sus solicitudes á los Alcaldes respectivos quienes sugetándose á las prescripcio-

nes que les tiene comunicadas la Direccion general, habrán de remitirlas á este Gobierno para el día 10 del próximo Enero.

Los que soliciten el ingreso habrán de reunir las condiciones siguientes:—1.ª—Estar inscritos en la Milicia Nacional ó inscribirse, á la creacion del resguardo.—2.ª—Ser mayores de 20 años sin pasar de 45 y no tener impedimento fisico.—3.ª—Tener el armamento de la Milicia ó en su defecto escopeta en estado servible con el número de cartuchos que se le prevenga y costearse el sombrero distintivo de su cargo que se les designe.—4.ª—Tener buena conducta y no haber sido condenado por delitos comunes ni por los de contrabando y defraudacion.—Dentro de estas circunstancias serán preferidos por su orden—1.ª—Los licenciados de la Guardia civil, carabineros, Ejército y Marina.—2.ª Los que sepan leer y escribir.—3.ª—Los que sepan leer solamente.—4.ª—Los demás.

Las ventajas que se conceden á este cuerpo son las siguientes: 1.ª Los Cabos disfrutarán el haber diario de 9 rs. y 8 los Aduaneros.—2.ª—Los premios concedidos por la legislacion de Aduanas y Estancadas á los aprehensores de efectos de contrabando y defraudacion.

Logroño 29 Diciembre de 1873.—El Gobernador, *Ramon Cepeda*.

NUMERO 1.568.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA REPUBLICA.

Administracion.—Seccion 2.ª—Negociados 2.ª—Circular.

Con fecha 7 de Octubre de 1870 se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Córdoba la orden siguiente:

«En vista de una consulta elevada á este Ministerio en 27 de Agosto último por el Presidente de esa Diputacion provincial, en la que se manifiestan las dudas que ocurren sobre si despues del decreto de 6 de Diciembre de 1868 expedido por el Gobierno provisio-

nal continúan ó no subsistentes las disposiciones relativas á las exenciones de bagajes y alojamientos establecidas en favor de los aforados de guerra; S. A. el Regente del Reino, considerando que al declararse en el expresado decreto que solo tendrán fuero militar los que estén en activo servicio, solo se hizo referencia al fuero privilegiado de los tribunales privativos que entendian en los negocios civiles de los aforados, sin que por esto se derogasen las disposiciones de caracter administrativo que conceden ciertos privilegios á los militares; y considerando tambien que no hay disposicion alguna que derogue las exenciones de alojamientos y bagajes establecidas en favor de los que gozan fuero militar; ha tenido á bien disponer que manifieste á V. S. que dichas exenciones subsisten vigentes porque el Decreto de 6 de Diciembre antes citado no hace referencia á lo que se consulta.»

Y habiéndose significado por el Ministerio de la Guerra la conveniencia de que se circule á todas las provincias la preinserta comunicacion, de orden del Sr. Ministro de la Gobernacion la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José M.<sup>a</sup> Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion ordinaria de 2 de Noviembre de 1873.*

En el salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Logroño á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres: reunidos los Sres. Diputados, Gonzalez D. Tomás, Martinez, Mata, Mariaca, Arza, Carcamo, Infante, Rivas, Gimenez, Basarón, Gonzalez D. Marcelo, Saenz, Espinosa, Redal, Salvador y Amusco, bajo la Presidencia de D. Ecequiel Lorzá prévia convocatoria del Sr. Gobernador civil, se leyó el acta de la sesion anterior.

El Sr. Salvador pidió la palabra para manifestar que debió hacerse constar en el acta su voto contrario en la proposicion de la contribucion de guerra por que se destruia con ella el acuerdo de 2 de Setiembre y no podia aparecer que habia modificado sus opiniones.

Igual manifestacion hizo el Sr. Rivas y no habiendo quien pidiese la palabra se aprobó el acta.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil participando que no habiendo aceptado D. Isidoro Escolar el cargo de Diputado interino por el distrito de Torrecilla de Cámeros, habia nombrado á D. Lorenzo Garcia.

Tambien se dió cuenta de otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador, participando que para cubrir las vacantes de Diputados que resultaban por dimision de D. Mariano Samaniego, D. Emilio Fernandez, Don

Celso Planzon y D. Pedro Antonio Ruiz, habia nombrado á los Sres. D. Trinidad de la Mata, D. Emilio Fernandez Mariaca, D. Marcelo Gonzalez del Solar y D. Emilio Redal.

La Diputacion quedó enterada tomando asiento acto seguido los Sres. la Mata, Redal, Gonzalez D. Marcelo y Mariaca.

Se leyó la memoria presentada por la Comision permanente de los actos administrativos en el último semestre.

El Sr. Presidente manifestó que habiéndose renovado en su mayoria la Diputacion provincial, entrando en ella personas mas en consonancia con lo que aquella representa, creia de su saber dejar el puesto que ocupa y que se proceda á la eleccion de Presidente, á lo que le obligaba tambien el hacer mucho tiempo que lo desempeña.

El Sr. Salvador hizo igual manifestacion, fundándose en las mismas razones respecto del cargo de Secretario de la Diputacion y Vocal de la Comision de guerra, sin perjuicio de ocuparse con gusto como simple Diputado en los trabajos de las sesiones.

El Sr. Amusco indicó la conveniencia de proceder á la eleccion de los individuos que faltan para completar las comisiones á fin de que inmediatamente se ocupasen en preparar dictámenes.

Aceptada la proposicion se procedió á hacer los nombramientos y por aclamacion fueron designados:

#### *Para la de Gobernacion.*

D. Marcelo Gonzalez en sustitucion de D. Nicolás Breton.

D. Trinidad La-Mata en defecto de D. Teodoro E. Ramirez.

#### *Para la de Fomento.*

D. Paulino Saenz en sustitucion de D. Fermin Romeo.

D. Calisto Esteban en sustitucion de D. Mariano Samaniego.

#### *Para la de Hacienda.*

A D. Emilio Redal en lugar de D. Pedro Antonio Ruiz.

D. Lorenzo Garcia en sustitucion de D. Pedro Ramos.

#### *Para examinar los actos de la Permanente.*

D. Liborio Carcamo en remplazo de D. Fermin Romeo.

D. Emilio Fernandez en lugar de D. Nicolás Breton.

D. Inocente Arza en lugar de D. Celso Planzon.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion.

#### *A la Diputacion provincial.*

La ley de 24 de Julio último establece taxativamente que las Diputaciones están autorizadas para imponer con destino á los necesidades de la guerra las contribuciones que consideren indispensables para dominar la rebelion, procurando que recaigan especialmente sobre los carlistas que de cualquier manera patrocinen ó coadyúven á la misma.

El acuerdo tomado por esta Asamblea en dos de Setiembre último se apartaba á nuestro parecer del precepto legal, porque se establecia una contribucion adicional á la de la provincia cuando para esto no necesitaba ninguna clase de autorizacion, y aun cuando por acuerdo de catorce de Octubre se quiso acatar la ley, estableciendo una contribucion sobre los vecinos de la

provincia que se hubiesen marchado á la facción, la cuantía de la cantidad acordada para atenciones de guerra, era tan insignificante, que apenas basta para cubrir los gastos hasta ahora ocurridos en la movilización de Voluntarios de la República.

Estos acuerdos, que pudieran creerse dictados por un sentimiento de debilidad ante el bando carlista, creen los que suscriben que deben modificarse si ha de obedecerse la ley y conseguirse el fin para que fué dictada; en cuya atención

Considerando que la provincia está obligada á amparar los intereses de los particulares contra las depredaciones de las hordas carlistas, y siendo necesarios grandes recursos para movilizar y municionar á los Voluntarios de la República, poner en estado de defensa las poblaciones más amenazadas é indemnizar equitativamente á los que han sido saqueados por los facciosos;

Considerando que el espíritu y letra de la ley impone á las Diputaciones provinciales la obligación de girar las contribuciones de guerra sobre los carlistas especialmente;

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á esta asamblea se sirva acordar:

1.º Quedan anulados en la parte no ejecutada todavía los acuerdos sobre contribucion extraordinaria de guerra tomados en dos de Setiembre y catorce de Octubre último.

2.º Se impondrá una contribucion de guerra de quinientas pesetas á cada vecino de la provincia desde voluntario hasta Teniente que se halle en la facción; de dos mil pesetas desde Capitan hasta Coronel inclusive, y de cinco mil pesetas á los oficiales generales y cabecillas del titulado ejército carlista.

3.º En el caso de ser estos insolventes, los procedimientos para la exaccion de las cuotas se dirigirán contra los bienes de los padres de los rebeldes.

4.º Si estos fueren insolventes la contribucion se hará efectiva de las personas que la opinion pública señale como reclutadores carlistas, ó de los individuos que en cada localidad compongan el comité ó junta de dicho partido.

5.º Las reclamaciones sobre daños causados por los facciosos se remitirán á los Juzgados respectivos para que exijan las responsabilidades civiles y criminales á los autores de las exacciones, significándoles la conveniencia de que en su día remitan testimonio de las sentencias definitivas que dicten para en su vista acordar la Diputacion la indemnizacion de los perjudicados.

6.º La recaudacion de esta contribucion se hará lo antes posible y su administracion estará á cargo de la Junta de guerra que se nombre, ingresando los caudales en la Depositaria de fondos de la provincia.

7.º La declaracion de los individuos responsables al pago subsidiario de esta contribucion, la hará la Junta, oyendo para ello á las personas que estime conveniente.

8.º Se amplía hasta siete individuos la Junta titulada de guerra para que lleven á efecto este Decreto, la cual será presidida por el Sr. Gobernador civil que tendrá voz y voto así como el Secretario que por la misma se nombre. Los vocales podrán ser de fuera de la Diputacion.

9.º El ordenador de pagos de los fondos de guerra será el Gobernador civil ó el Vicepresidente que la Junta elija.

10.º Las sesiones de la Junta se verificarán en el palacio de la Diputacion.

11.º La Junta de guerra rendirá cuenta justificada

á la Diputacion en pleno á la terminacion de su cometido.

11. El método de recaudacion y el nombramiento del personal necesario lo acordará la misma Junta.

Logroño 2 de Noviembre de 1873.—Inocente Arza.—Carlos Amusco.—Bruno Basarán.—Trinidad de la Mata.—Saturnino Martinez Ruiz.

Abrese discusion:

El Sr. Amusco, como uno de los firmantes, dijo en su apoyo que el primer párrafo del preámbulo de la proposicion expresa en breves frases el pensamiento político que presidió al discutirse la ley de 24 de Julio y que la Diputacion no debía alterar en nada sus prescripciones. Haciéndose despues cargo del segundo párrafo, hizo ver que la cantidad votada en 2 de Setiembre y 14 de Octubre era tan insignificante que apenas bastaba á cubrir los gastos hechos y precisa tener fondos para acudir en auxilio de las poblaciones amenazadas poniéndolas en estado de defenderse. Respecto del tercer párrafo creía que los Sres. Diputados que habian votado antes en contra de la contribucion de guerra y en favor de la general, no tuvieron libertad bastante para obrar como exigen las circunstancias porque viviendo en pueblos indefensos y conociendo carlistas vivian bajo la presión del terror; pero que no estando cohibidos los demás diputados por esas consideraciones, se estaba en el caso de hacer la guerra con los medios de la guerra. Expuso tambien que la Diputacion es competente para dejar sin efecto los acuerdos aun no ejecutados, como sucedia en el presente caso, y habia sucedido en otros muchos y que urgia fortificar poblaciones como Haro, Calaborra, Logroño y demás de la línea del Ebro por la posicion estratégica y amenazada; que los voluntarios carecian de municiones porque el Estado no puede facilitarlas y que para salvar estas dificultades precisa reunir fondos, exigiéndolos á los que por su conducta facciosa y criminal mantienen la guerra civil. Defendió los artículos 1.º y 2.º manteniendo el principio de que la cuota que se imponga á cada faccioso no debe ser igual sino relativa, pues á los jefes y cabecillas les alcanza mayor responsabilidad porque son los instigadores, y que tampoco deben quedar impunes los que sin empuñar las armas alientan y sostienen la guerra civil.

Respecto de la eleccion de junta añadió que los firmantes de la proposicion habian convenido antes de redactarla en que se aumentasen dos individuos pero que continuasen los actuales.

El Sr. Presidente hizo observar que con el proyecto que se discute se crea una corporacion independiente de la Diputacion con personal distinto, cuya idea se combatió en la sesion de 2 de Setiembre.

El Sr. Amusco manifestó que con el personal que cuenta la Secretaria no solo no era posible atender á este nuevo servicio, sino que recientemente ha reconocido la Diputacion que urgia aumentarlo para el despacho de las cuentas municipales, si bien la Junta podrá utilizar si lo cree posible los empleados de la casa.

El Sr. Fernandez Mariaca observó que lo urgente es aprobar la proposicion que se discute porque precisa atender á la defensa de las poblaciones amenazadas y relevarlas de los grandes sacrificios que como sucede en Haro están haciendo los Ayuntamientos y los particulares.

El Sr. Infante dijo que antes procedia formar un cálculo de los gastos que pudieran ocurrir, formando un presupuesto y despues proceder á discutir la proposicion; pero sobre todo queria la legalidad.

El Sr. Amusco sostuvo que no se requeria ni se po-

dia formar tal presupuesto, porque la contribucion de guerra no está sujeta á ese precepto de la ley de contabilidad ni de la de 24 de Julio último.

Insistió el Sr. Mariaca en la urgencia de que fuese aprobada la proposicion y habiéndose leído la ley de 24 de Julio último que preceptúa que en estos acuerdos debe presidir el Sr. Gobernador civil, se acordó suspender la sesion hasta las siete de la tarde y que se le pasase un recado de atencion al Sr. Gobernador para que se sirviese concurrir.

El Sr. Presidente insistió en retirarse del cargo que desempeña, haciendo presente al propio tiempo que habiendo concurrido á la sesion el Diputado D. Pedro Espinosa, ninguna persona podía indicar que le reemplazase, ocupando mas dignamente el sillón presidencial.

El Sr. Espinosa con frase conmovida manifestó que él estaba siempre á disposicion de la patria para los puestos que exigian sacrificio á pesar de contar la avanzada edad de 83 años; pero no creia reunir las condiciones que exige un cargo tan difícil ni se creia acreedor á ocupar la presidencia.

Bajo la sensacion que estas palabras produjeron en los Sres. Diputados, el Sr. Espinosa con frase energética añadió que aun se consideraba con fuerza bastante para ocupar una tronera y manejar un fusil defendiendo la República y que habia sentido renacer su entusiasmo al pasar por el pueblo de Alcanadre y ver que todos sus habitantes sin excluir mugeres y niños fortificaban con patriótico celo la poblacion, dispuestos á morir en defensa de la Libertad, por la cual habia él combatido en todas épocas, siendo acaso uno de los mas antiguos de la provincia que habia enarbolado la bandera de la Libertad y de la República.

El Sr. Presidente insistió en abandonar el cargo, añadiendo que en la continuacion de la sesion debía procederse á la eleccion de Presidente y Vicepresidente, y pasándose á otro asunto se dió cuenta de la siguiente proposicion:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion que sirva felicitar al Gobierno de la República por la energía que viene mostrando en la cuestion de orden público y ofrecerle al mismo tiempo su incondicional apoyo para salvar la República Democrática Federal, hermanada con el orden y la justicia.

Logroño 2 de Noviembre de 1873.—Inocente Arza.—Saturnino Martinez Ruiz.—Trinidad de la Mata.—Carlos Amusco.—Bruno Basarán.—Liborio Cárcamo.

El Sr. Amusco dijo en su apoyo, que al reunirse las Corporaciones de origen popular ha sido siempre costumbre ofrecer su apoyo á los Gobiernos que representaban la opinion de las mayorías y que creia que la Diputacion estaba obligada á significarle al actual los sentimientos de adhesion y apoyo que merece su conducta.

El Sr. Infante manifestó que esta conforme con el fondo de la proposicion, pero no con la palabra federal que en ella se contiene y habiéndose convenido en que con esta variacion podia votarse por unanimidad fué aprobada en la forma siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Corporacion provincial, que sirva felicitar al Gobierno de la República por la energía que viene mostrando en la cuestion de orden público, y ofrecerle al mismo tiempo su incondicional apoyo.»

Consultada la Diputacion acerca del número de sesiones que habrá de celebrarse en este período, acordó que fuesen tres y que la de hoy se suspendiese para continuarla á las 8 de la noche.

—Eran las dos de la tarde.

Abierta de nuevo la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y ocupando accidentalmente el cargo de Secretario el señor Amusco por no haber concurrido el propietario D. Miguel de Pujadas, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Resultando vacante el cargo de Vicepresidente de la Diputacion provincial por suspension de D. Nicolás Breton, el Diputado que suscribe ruega á la Corporacion se sirva acordar se proceda á cubrir la vacante.

Logroño 2 de Noviembre de 1873.—Inocente Arza.»

El Sr. Lorza dijo que al propio tiempo que se procede á elegir Vicepresidente, debe elegirse Presidente, por que está resuelto á dejar el cargo, cumpliendo así un alto deber de delicadeza pues no representando las opiniones de la mayoría de esta Diputacion, no juzgaba que pudiese ocupar la Presidencia.

El Sr. Salvador hizo iguales observaciones acerca de los cargos de Secretario de la Diputacion y vocal de la Junta de guerra, de los que desea retirarse tambien.

El Sr. Amusco manifestó que la mayoría de la Diputacion no habia pensado en reemplazar al Sr. Lorza y que le rogaba continuase presidiendo.

El Sr. Gobernador civil Presidente apoyó los deseos del Sr. Amusco.

Insistió el Sr. Lorza en retirarse de la Presidencia añadiendo que él estara siempre en su puesto como Diputado y asistiendo puntualmente; pero que en obsequio á esto suplicaba á la Diputacion que le dispensase un obsequio relevándole del cargo de presidente.

Los Sres. Cárcamo, Basarán, Amusco y Mariaca rogaron al Sr. Lorza que continuase en la presidencia, insistiendo éste en retirarse, y se acordó suspender esta discusion.

El Sr. Gobernador presidente: Habiendo sido invitado para presidir esta sesion por exigirlo así la proposicion sobre contribucion de guerra pendiente de discusion, mandó que se leyese esta, y verificado pidió la palabra.

El Sr. Lorza, manifestando que le parece inconveniente el que la junta de guerra funcione independiente de la Diputacion porque la ley confiere estas atribuciones, y lo es tambien en su juicio la ejecucion por las dificultades de la cobranza; porque debiendo recaer sobre personas la mayor parte insolventes se obtendrán resultados contrarios á los que se presumen.

El Sr. Fernandez Mariaca, en pro, sostuvo la necesidad de que se arbitren grandes recursos para sufragar los gastos de la guerra, relevando en parte á los voluntarios que prestan servicios permanentes, de los sacrificios que vienen haciendo; y esto se conseguirá fortificando las poblaciones mas amenazadas, si la provincia dispone de fondos, puesto que el Estado no puede atender á esta necesidad.

El Sr. Salvador dijo que se levantaba no con ánimo de hacer oposicion, sino con el deseo de esclarecer el hecho de que no habia contrariedad entre lo que votó en la sesion del dos de Setiembre con las opiniones que hoy sustenta tambien; que lo que en aquella sesion se votó está conforme con la ley, puesto que esta permite que se imponga la contribucion á los carlistas, sin preceptuarlo terminantemente, y él quiere ahora, como quiso entonces, que la contribucion recaiga sobre todos los contribuyentes sin que se entienda por esto que transige con los carlistas; que la Diputacion es competente para modificar ó suspender sus acuerdos cuando no han sido ejecutados; pero que podía sin variar el atuendo de la 14 de Octubre exigir sucesivamente que lo demandasen las circunstancias, las cantidades necesarias para la guerra; y no estando

conforme con que se anule el primer acuerdo, no examina lo demás de la proposición porque es de orden secuonario puesto que todo depende del primer artículo, contra el cual ha de votar. Que al hacer anti-dimision de los cargos de Secretario de la Diputación y de vocal de la junta de guerra, tiene precision de insistir porque no estando conforme con la contribucion en la forma que se propone, considera no estar llamado á realizar lo que repugna á sus convicciones.

El Sr. Amusco habló en pró sosteniendo que la ley preceptúa indrectamente que la contribucion de guerra recaiga sobre los carlistas especialmente, pues para girar contribuciones segun se acordó en la sesion de dos de Setiembre, la Diputación no necesitaba autorizacion ninguna ni mucho ménos darle el título de contribucion de guerra; é invocándose la ley de 24 de Julio para establecer un impuesto extraordinario, tenia precisamente que girarse por y para el objeto que la ley precisaba. En cuanto á las frases del preámbulo de la proposición que han podido herir á los Sres. Diputados que votaron en contra de la contribucion sobre los carlistas, no tiene inconveniente en que se retiren porque reconoce en dichos señores el mismo patriotismo que en los firmantes de esta proposición.

El Sr. Michel manifestó que los acuerdos de la Diputación son inmediatamente ejecutivos mientras no se anulen por el Sr. Gobernador, y como en el acuerdo que se tomó para la exacción de 25 000 pesetas para la contribucion que se discute ha pasado el tiempo en que dicha autoridad podia suspenderlo, debe de subsistir y llevarse á debido efecto. Que si hoy se ha llegado á conocer que aquella cantidad es limitada y no pueden sufragarse los gastos que la defensa que se proyecta, ha de ocasionar, creia que la proposición debia concretarse á sacar mayor cantidad.

El Sr. Gobernador presidente, replicando al señor Michel, dijo: que el acuerdo ha sido egecutado por el Gobierno civil en la parte que le incumbe, y quiere que quede esto bien sentado para que no resulte contra él un cargo que seria de todo junto injusto.

El Sr. Michel insistiendo en lo que tiene manifestado cuando se discutió esta cuestion en sesiones anteriores, quiere que conste de una manera terminante que opina que la provincia debe pagar la contribucion de guerra que se acuerde, pero que ésta no recaiga solo y exclusivamente sobre los carlistas.

Los Sres. Rivas y Salvador manifestaron su conformidad con las opiniones espuestas por el Sr. Michel sintiendo que se trate de anular el acuerdo que rige sobre contribucion de guerra, por que es el mas prudente.

El Sr. Amusco replicó que el pensamiento de los firmantes de la proposición no era el de anular por completo los acuerdos de 2 de Setiembre y 14 de Octubre, sino aquella parte que se refiera á la contribucion general, porque no es acogida favorablemente en la provincia y no se ha egecutado.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiere la palabra, el Sr. Gobernador presidente dispuso que se procediese á la votacion; y habiéndose acordado que esta fuese ordinaria resultó aprobada la proposición sobre contribucion extraordinaria de guerra.

Se dió cuenta del dictámen presentado por la Comision de Gobernacion en la esposicion de D. Joaquin Farias solicitando se le forme en breve el espediente sobre suspensión del empleo de Secretario de la Diputación provincial, proponiendo lo que se acceda á lo solicitado.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiere la pa-

labra en contra, fué aprobado en votacion ordinaria. Dada cuenta del dictámen presentado por la misma comision en el espediente sobre segregacion del barrio de Valdeosera del Ayuntamiento de Hornillos y agregacion al pueblo de San Roman, preponiendo que se acuerde acceder á la solicitud de los vecinos de dicho barrio, quedó aprobado el dictámen.

Leido el dictámen sobre la esposicion de D. Leonardo Diez, Rafael Castellanos, Martin Nestares, Pantaleon Saenz, Bonifacio Guillen, Romualdo Nestares, Severo Escribano, Nicanor Velilla y Ciriaco Martinez, empleados que fueron de esta dependencia y separados de sus destinos por la Comision permanente, en que solicitan la revision de sus espedientes y se le reponga en sus empleos en el caso de no resultar contra ellos cargo alguno, en cuyo dictámen se propone no haber lugar á del berar porque no la ley no exige formacion de espediente para remover esta clase de empleados, quedó aprobado el dictámen en votacion ordinaria, habiendo salvado su voto los Sres. Lorza, Salvador, Rivas y Michel.

A la solicitud de Gregorio Saenz, hijo, vecino de Tudelilla, reclamando de aquel Ayuntamiento las cantidades que gastó por consecuencia de las heridas que se le causaron en Marzo de 1872, la Comision propone no haber lugar á deliberar, cuyo dictámen quedó aprobado en votacion ordinaria.

Visto el espediente administrativo formado por la Comision provincial contra D. Bonifacio Guillen, oficial único que fué de la Contaduria de fondos provinciales, del que resultan justificados los delitos de defraudacion abuso de confianza y estafa como funcionario público; visto el dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que se aprueben los actos de la Permanente y que se excite el celo de esta para descubrir todos los desfalcos y falsificaciones de la misma especie que hayan podido cometerse en la Seccion de Contabilidad, fué aprobado el dictámen en votacion ordinaria.

Dada cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion proponiendo que la Diputación no debe mostrarse parte en la causa criminal que se sigue por el Juzgado de esta Capital á D. Bonifacio Guillen por los delitos de falsificacion y estafa, la Diputación acordó aprobar el dictámen.

Se leyó el siguiente dictámen:

*A la Diputación provincial*

La Comision nombrada para examinar los actos de la Permanente durante los dos últimos semestres, ha examinado detenidamente todos los actos que son de la esclusiva competencia de la Diputación y cree interpretar fielmente los sentimientos y las ideas de los Señores Diputados proponiendo la aprobacion de todos los actos de la referida Comision permanente por encontrarlos basados en los principios de justicia y de equidad que aconsejaban las circunstancias.

Las alteraciones hechas en el personal de las Dependencias provinciales han venido á responder al objetivo de mejorar el servicio público, como lo atestigua el mayor y más rápido despacho en los asuntos administrativos y económicos; la formacion de columnas de Voluntarios movilizados en persecucion de las partidas de facciosos carlistas, ha venido á dar á la provincia el reposo y la tranquilidad que no hubiera tenido por la falta de fuerzas del Gobierno que en ciertas épocas persiguiesen á las referidas partidas con la actividad y en las condiciones necesarias, y con relacion á la cuestion económica cree esta Comision dignos del mayor elogio los esfuerzos hechos para reclamar del Estado

lo que adeuda por carreteras, allegar recursos de todas partes y satisfacer el mayor dividendo posible á los contratistas, á los cuales se ha satisfecho ya mas de un 15 por 100 de sus respectivos créditos.

Seria prolijo enumerar y dar dictamen por separado de todos los demás actos que no implican la importancia que los espuestos, por lo que la Comision encargada de dar dictamen los aprueba en globo dejándolos sin embargo al superior criterio de la Diputacion.

Logroño 2 de Noviembre de 1873.—Emilio Fernandez Mariaca.—Liborio Cárcamo.—Inocente Arza.

Abrese discusion sobre este dictamen.

El Sr. Salvador llamó la atencion acerca de la redaccion del dictamen y del conflicto que podria resultar en el curso de las sesiones, pues se daria el caso de no poder discutir ni censurar los actos de la permanente si se aprobaba este dictamen, toda vez que los expedientes sobre que se ha de dar informe por las comisiones, se hallan embobados en la Memoria.

El Sr. Amusco convino con el Sr. Salvador en que la redaccion podria dificultar la aprobacion del dictamen; pero creia que habiéndose hecho del mismo modo en otros semestres, no se juzgaba ninguna cuestion de las que las comisiones estaban examinando.

Los Sres. Arza, Salvador, Basarán, Lorza y Amusco, hicieron diversas apreciaciones sobre este asunto, y habiendo manifestado el Sr. Salvador que deseaba estudiar la Memoria para discutir los actos de la Permanente, se acordó que quedase sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados.

Procediéndose á la eleccion de Vicepresidente de la Diputacion que resulta vacante quedó elegido por unanimidad el Diputado D. Bruno Basarán.

Se leyó la siguiente proposicion.

Los Diputados que suscriben ruegan á la Excm. Diputacion provincial, se sirva declarar: que el acuerdo que acaba de tomar sobre la imposicion de una contribucion extraordinaria de guerra que grave exclusivamente sobre los carlistas no se lleve á cumplimiento interin no se consulte con el Gobierno de la Nacion, y recaiga su aprobacion sobre ella.

Logroño 3 de Noviembre de 1873.—Miguel Salvador.—Gavino Michel.—Nicanor de Rivas.

Abrese discusion sobre la proposicion que acaba de leerse.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra y hecha la pregunta de si se aprobaba, se acordó afirmativamente.

Orden del dia para mañana á las 10: Los dictámenes pendientes.

Se levantó la sesion. Eran las 11 de la noche.—El Presidente, Ramon Cepeda.—El Diputado Secretario, Miguel Salvador.

NUMERO 1.565.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Circulares.

Habiendo sido ineficaces los apercibimientos hechos por este centro directivo para que los Alcaldes y depositarios que se hallan en descubierto por la rendicion de cuentas las presentasen en los diversos plazos que se les concedieron; la Comision ha acordado en sesion de hoy, que el dia siete de Enero próximo se expidan plantones á costa de los morosos, asig-

nándoles las dietas de cinco pesetas que devengarán hasta el dia en que se les entreguen dichas cuentas, censuradas por el Ayuntamiento.

Y se comunica á los Alcaldes respectivos á fin de que lo hagan comprender á los cuentadantes sobre quienes recae la citada responsabilidad.

Logroño 26 de Diciembre de 1873.—El Vice-presidente, Gregorio Gimenez.—P. A. de la C. P., Roman M. Cañaveras

NUMERO 1.574.

No habiéndose presentado licitador en la subasta verificada el dia 21 del actual para la contrata de apertura de los hoyos necesarios para la plantacion de arbolado en la carretera de Villamediana á Alberite, la Comision ha acordado se celebre nueva subasta el dia 8 de Enero próximo y hora de las 12 de su mañana, en el salon de sesiones, bajo las condiciones que están de manifesto en la Direccion de caminos vecinales y siendo el valor de cada hoyo el de 31 céntimos de peseta

Logroño 23 de Diciembre de 1873.—P. A. de la C. P., Roman M. Cañaveras.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la 1.ª subasta para el arrendamiento de las fincas que poseen los establecimientos de Beneficencia en jurisdiccion de Villamediana, la Comision provincial ha dispuesto se celebre nuevo remate el dia 8 de Enero próximo á las 12 de la mañana en su salon de sesiones con la rebaja de un 10 por 100 del tipo fijado en el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la Contaduria de fondos provinciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 29 de Diciembre de 1873.—P. A. de la C. P., El Secretario, Roman M. Cañaveras.

NUMERO 1.566.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

EMPRÉSTITO NACIONAL.

Anuncio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 355, cor-

respondiente al Domingo 21 del actual, se halla inserto el Decreto siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

«Segun lo dispuesto en el art. 9.º de la Ley de 25 de Agosto último, el segundo plazo del empréstito que se autorizó por la misma ven- ce el 31 del corriente mes, y desde el dia si- guiente debiera por lo tanto procederse á re- caudarlo. Pero como el deseo de hacer mas llevadero ese gravámen á los contribuyentes hizo necesario la próroga del vencimiento del primer plazo por 15 dias, que no terminan hasta los últimos del mes actual, á cuyo fin se dictó la orden de 9 del mismo; y por otra parte la equidad aconseja hacer extensiva la facultad de verificar el pago de ese segundo plazo en la misma forma é iguales valores que ha podido hacerse el del primero, el Gobier- no de la República ha tenido á bien decretar:

Artículo 1.º El cobro á los contribuyen- tes del segundo plazo del empréstito autori- zado por la Ley de 25 de Agosto último que debería hacerse en fin del mes actual, no se verificará hasta el dia 20 de Enero de 1874.

Art. 2.º Se admitirán en pago de la mi- tad del citado plazo los mismos valores que han sido admisibles en el del primero, segun lo dispuesto por el decreto de 24 de Noviem- bre próximo pasado.

Art. 3.º La facultad concedida por el ar- tículo anterior se entiende sin perjuicio de la indemnizacion acordada en la orden de 9 del corriente á los contribuyentes del primer pla- zo que no pudieron utilizar el beneficio con- cedido por el art. 1.º del citado decreto.

Madrid quince de Diciembre de mil ocho- cientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. —El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal y Cañedo.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones y Rentas se publica en este periódico oficial pa- ra que llegue á noticia de los contribuyentes.

Logroño 26 de Diciembre de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 1567.

Giro mútuo.

La Direccion del Tesoro público y Ordenacion ge- neral de pagos del Estado, en orden circular fecha 20

del actual, dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 10 del corriente, la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones y Rentas lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Conformándose el Gobierno de la República con lo manifestado por esa Direccion general, se ha servido ordenar que el uso de los Sellos especiales de cinco y de diez céntimos de pe- seta, creados por el art. 3.º del Decreto de 2 de Oc- tubre último, bajo la denominacion de *Impuesto de Guerra*, sea obligatorio desde 1.º de Enero del año próximo, en cuya fecha empezarán á regir las disposi- ciones á que se refiere el citado artículo del Decreto y la Instruccion provisional para llevarle á efecto de 22 de Noviembre próximo pasado, cuyos documentos aparecen insertos en las *Gacetas* de 3 de Octubre y 30 de Noviembre anteriores. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. De la propia orden comunicada por el referido se- ñor Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Al trasladarla á V. S. esta Direccion general, ha acordado dictar las siguientes prevenciones, á que de- berán sujetarse todas las Dependencias encargadas del servicio del Giro mútuo, para cumplimentar las dispo- siciones del art. 23 de la Instruccion provisional de 22 de Noviembre último.

1.º Desde el dia 1.º de Enero próximo, los encar- gados del Giro mútuo del Tesoro manifestarán prévia- mente á los imponentes el número de libranzas que necesiten las cantidades que traten de librar, y sólo cuando estos entreguen igual número de Sellos de diez céntimos, procederán aquellos á extender los giros.

2.º Los Sellos se colocarán en las libranzas debajo de la antefirma que dice: *El Encargado del Giro mú- tuo*, de forma que queden inutilizados con la firma de este.

3.º Los encargados del Giro mútuo, con el fin de no perjudicar los intereses de los particulares, formularán con la debida anticipacion los pedidos de libran- zas que consideren necesarias para tener siempre el surtido de todas clases, que guarde una prudente re- lacion con el movimiento de las imposiciones de sus respectivas localidades.

Este Centro directivo exigirá la responsabilidad de las faltas de provision que puedan cometerse en esta parte del servicio, lo mismo á las Dependencias subal- ternas, que á los Jefes de las Secciones de Caja, como agentes principales del ramo en sus respectivas pro- vincias.

4.º Los Administradores del Giro mútuo que expi- dieran libranzas sin exigir á los respectivos imponentes el Sello de diez céntimos, en la forma indicada en la prevencion 1.º satisfarán las multas que señala la Instruccion de 22 de Noviembre último, como com-

preñidos en las disposiciones contenidas en el art. 49 de la misma.

5.ª Para hacer efectiva la responsabilidad de que se trata en la prevención anterior, las Dependencias á quienes se presenten para su cobro algunas libranzas expedidas desde el día 1.º del próximo mes de Enero, sin el Sello de diez céntimos, despues de satisfacer su importe á los respectivos consignatarios ó endosatarios, previas las formalidades establecidas en las Instrucciones del ramo, remitirán por el correo del mismo día en pliego certificado á este Centro directivo las libranzas que adolezcan de aquel defecto, á fin de que por las Administraciones económicas de las provincias á que pertenezcan las Dependencias libradoras, se exijan á los funcionarios que hubieran incurrido en semejante falta los sellos y multas que procedan con arreglo á lo prevenido en la mencionada Instrucción de 22 del mes próximo pasado.

Hecha efectiva dicha responsabilidad, se devolverán las libranzas á este Centro directivo, requisitadas ya con los sellos de reintegro que correspondan y acompañas de los talones pertenecientes al papel de las multas satisfechas, tambien en pliego certificado, para su envío á las Dependencias que las hubieren pagado, á fin de que puedan justificar en cuentas la data de su importe.

Los Jefes económicos y la Comision especial de Madrid dispondrán que se coloque un ejemplar de la presente circular en los Despachos de las Dependencias del Giro mútuo, despues de insertarla en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, para conocimiento del público, á cuyo fin se remiten los adjuntos ejemplares, cuyo recibo se servirá V. S. avisar á la mayor brevedad posible.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se inserta en este periódico oficial para noticia del público.

Logroño 26 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administración económica, Joaquín Montemayor.

NUMERO 1.571.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el concurso publicado en el Boletin oficial del día 8 del mes actual, ademas de las escuelas publicadas en él, han de proveerse las siguientes que se hallan vacantes:

Pesetas.

- Una escuela elemental de niños de Santo Domingo de la Calzada, con la dotacion de.. 1.100, »
- La pasantia de Haro, con la dotacion de (sin casa ni retribuciones) . . . . . 825, »
- La de Baños de río Tobía, con. . . . . 625, »
- La de Berceo, de niñas, elemental completa, con. . . . . 416, »

Ambas tienen los demas emolumentos que la ley concede excepto la pasantia de Haro que solo tiene la dotacion.

NOTA. La pasantía de Haro ha sido solicitada en otra forma. y en el caso de no acceder el Ayuntamiento, tendrá lugar la provision por concurso. Logroño 24

do Diciembre de 1875.—El Presidente, Ecequiel Lorz. —P. A. D. L. J., Juan Antonio Muño, Secretario interino.

NUMERO 1.555.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nàgera y su partido y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue pleito de mayor cuantía, sobre los que se crean con derecho á los bienes que constituyen una de las Capellanías fundadas en la Iglesia de S. Salvador de la villa de Pedroso, por D. Juan Fernandez Escudero y Merino, que poseyó D. Mariano Anguiano, y los bienes de las mitades de las que poseyeron los finados Capellanes Perez, Herce y Lombillo; y por providencia de diez de Agosto último se mandó llamar por edictos que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía y mitades de que se ha hecho mérito para que en término de treinta dias, á contar desde la fecha de su insercion, acudan á este Juzgado á ejercitarlo, librando los exhortos correspondientes.

Y para que tenga efecto lo mandado he dispuesto la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Nàgera á dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José María Garijo.—Por mandado de S. S.ª, Isidro de la Portilla y Morales.

SECCION DE ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la librería de Menchaca, se hallan de venta ejemplares de relaciones conforme al modelo que ha facilitado la Administración económica para la exaccion de la contribucion sobre puértas, ventanas y balcones; así como tambien se encuentran los modelos para el repartimiento de dicha contribucion.

GUIA COMPLETA DEL MILICIANO NACIONAL.

Próxima á darse á la imprenta la obra que con este título está escribiendo el Secretario de esta Diputacion, Roman M. Cañaveras, conviene saber á cuantas personas tengan necesidad de adquirir este libro, que para fines del presente mes quedará impreso y encuadernado, no escediendo su precio de una peseta. Las materias que contendrá son:

- 1.º La Ley, Ordenanza y Reglamento de 1873.
- 2.º La táctica é instruccion completa del Miliciano nacional de todas armas.
- 3.º La organizacion por compañías y batallones de la Milicia Nacional de esta provincia, con los nombres de los Jefes, Oficiales y clases de cada batallon.

Los pedidos pueden hacerse desde luego al autor para calcular la tirada.